

Núm. de expediente: **GVAGIP/2022/523**

## **RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: PUBLICIDAD ACTIVA**

### **I. Antecedentes de hecho**

**Primero.** El día 30-11-2022 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2022/3961167, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat<sup>1</sup>, en la que se indica lo siguiente:

“Para la realización de trabajo universitario

Me gustaría solicitar información sobre presupuestos destinados a la transición verde, al hábitat equitativo, al derecho a la vivienda y a la ciudad, de la Comunidad Valenciana.”

**Segundo.** En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo<sup>2</sup>.

### **II. Fundamentos de derecho**

**Primero.** El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Segundo.** El capítulo I del título I de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el capítulo I del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, regulan la publicidad activa estableciendo toda aquella información que, como mínimo, ha de ser publicada en las páginas webs de las entidades recogidas en el artículo 3 de la mencionada ley.

---

<sup>1</sup> Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

<sup>2</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.



**Tercero.** El artículo 56.5 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, dice lo siguiente: *“Si la información ya ha sido publicada, la resolución indicará al solicitante cómo puede acceder a ella, proporcionando expresamente el enlace que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieren a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información”.*

**Cuarto.** El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 19 del Decreto 175/2020, de 30 de octubre del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, establece que el órgano competente para resolver es la Subsecretaria.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

## RESUELVO

**Primero.** Visto que la información solicitada está publicada en el Portal de Transparencia de la Generalitat, GVA Oberta, se transcribe a continuación el enlace directo a la página web donde puede localizar la información solicitada y la ruta de navegación a la misma:

Dirección de la página web: <https://gvaoberta.gva.es/es/presupuestos>

Ruta de navegación a la página web:

[https://hisenda.gva.es/auto/presupuestos/2022/T0/T2\\_cas.html](https://hisenda.gva.es/auto/presupuestos/2022/T0/T2_cas.html)

Tomo II Estructura por Programas entre los que indicamos los correspondientes a las siguientes consellerias :

- 14. Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática
- 11. Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo
- 12. Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

Dentro de las mismas analizando la ficha FP4 podrá conocer las diferentes problemáticas sobre las que se actúa. Los Objetivos básicos y las principales líneas de actuación para alcanzar dichos objetivos.

Además dispone del Visor Presupuestario en el siguiente enlace de GVAOBERTA

<http://visorpresupostari.gva.es/?lang=es>



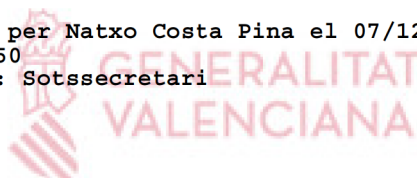
**Segundo.** La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso<sup>3</sup>, lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal<sup>4</sup>. En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización.

**Tercero.** Notificar a la persona/entidad interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución<sup>5</sup>. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución<sup>6</sup>.

En Valencia

EL SUBSECRETARIO

Firmat per Natxo Costa Pina el 07/12/2022  
10:01:50  
Càrrec: Sotssecretari



---

<sup>3</sup> De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

<sup>4</sup> Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

---

<sup>5</sup> Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

<sup>6</sup> Según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.